

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05 001 31 10 004 2022 00579 00	
PROCESO:	DIVORCIO – MUTUO ACUERDO	
SOLICITANTES:	HUMBERTO ALONSO SANCHEZ	C.C. 98.560.404
	MARTA CRISTINA GARCIA ARISTIZABAL	C.C. 43.615.886
Menor:	S.S.G.	N.U.I.P. 1.027.809.502
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA	

En la fecha y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación:
 DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
 Nombre y Cargo: CITADORA

AFZG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	330	
RADICADO:	05 001 31 10 004 2022 00579 00	
PROCESO:	DIVORCIO – MUTUO ACUERDO	
SOLICITANTES:	HUMBERTO ALONSO SANCHEZ MARTA CRISTINA GARCIA ARISTIZABAL	C.C. 98.560.404 C.C. 43.615.886
MENOR DE EDAD	S.S.G.	N.U.I.P. 1.027.809.502
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA.	

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **HUMBERTO ALONSO SANCHEZ Y MARTA CRISTINA GARCIA ARISTIZABAL**, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por **HUMBERTO ALONSO SANCHEZ Y MARTA CRISTINA GARCIA ARISTIZABAL**.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de Matrimonio con indicativo serial 5.154.322 de la Notaria Dieciséis (16) de Medellín - Antioquia.
- Registro civil de nacimiento de SOFIA SANCHEZ GARCIA con N.U.I.P 1.027.809.502
- Acuerdo privado respecto de las obligaciones entre los cónyuges y respecto de la menor de edad SOFIA SANCHEZ GARCIA.

CUARTO: CITAR al Defensor de Familia adscrito a este Dependencia Judicial para que actúe en interés de la menor de edad SOFIA SANCHEZ GARCIA.

QUINTO: NOTIFICAR al representante del Ministerio Público al Despacho para que actúe en interés de la menor SOFIA SANCHEZ GARCIA.

SEXTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

AFZG

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ